



MEMORANDO CIRCULAR NUM. 2016-15

7 de noviembre de 2016

ALCALDES(AS), DIRECTORES(AS) DE PROGRAMAS FEDERALES DE LOS MUNICIPIOS *NON-ENTITLEMENT*

Carlos M. Santini Rodríguez

USOS ELEGIBLES DE FONDOS CDBG PARA ATENDER LA EPIDEMIA DEL ZIKA

Este Memorando Circular se emite en cumplimiento con el deber y la responsabilidad de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), como agencia designada en Puerto Rico para la administración y distribución de los fondos federales del programa del Estado- **Community Development Block Grant** (en adelante CDBG), según establecido en el Capítulo Diecinueve de la **Ley Núm. 81-1991**, según enmendada, conocida como "**Ley de Municipios Autónomos**" y su Artículo 21.009.

El Memorando tiene el propósito de orientar sobre la elegibilidad de uso de fondos del Programa CDBG para atender las necesidades asociadas a la epidemia del ZIKA. A tales efectos, y según explica el *CPD Caribbean Newsletter* de octubre de 2016, publicado por el Departamento Federal de la Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés), existen tres formas en las que pueden utilizarse los fondos CDBG para este propósito:

1. Los municipios pueden llevar a cabo actividades de servicio público de fumigación para aminorar la población de mosquitos que transmiten el Zika o instalar o cambiar *screens*, (pantallas de rejillas mosquitero), en residencias privadas en áreas de ingresos bajos o moderados (LMI), documentando que se realiza como un servicio público de salud para la comunidad. De acuerdo a la normativa aplicable, las actividades de servicio público deben ser un nuevo servicio o un incremento sustancial en el nivel de servicios existente en los pasados 12 meses (24 CFR 570.201). El municipio podrá demostrar cumplimiento con el objetivo nacional de Actividades que Benefician un Área (*LMI Area Benefit*). (24 CFR 570.208(a)(1)). Es importante destacar, no obstante, que la actividad está sujeta a los límites establecidos por la reglamentación aplicable para las actividades de servicio público.

- 
2. Los beneficiarios pueden instalar o mejorar *screens*, en residencias privadas y propiedades de vivienda pública de ingresos bajos en conjunto con la actividad de rehabilitación de vivienda para reducir la propagación del Zika. Se pueden hacer, además, mejoras en el drenado del lote y el techo de la unidad. Para ser elegible, se tiene que demostrar el cumplimiento con el objetivo nacional de actividades de vivienda LMI, y verificar a elegibilidad por ingreso del beneficiario antes de proceder con las mejoras (24 CFR 570.208(a)(3); 24 CFR 570.483(b)(3).

 3. Los municipios pueden elegir efectuar las actividades de servicio público antes mencionadas (fumigación o cambio o instalación de *screens* de ventana) o actividades de rehabilitación de vivienda a través del objetivo de necesidad urgente. Este objetivo nacional requiere que el municipio certifique que la actividad “aliviara condiciones que presentan un riesgo serio e inminente a la salud o bienestar de una comunidad que son de origen reciente o que recientemente se han vuelto urgentes. Además, la condición debe haber iniciado dentro de los últimos dieciocho (18) meses. El beneficiario debe también certificar que no puede financiar la actividad por sí mismo y que no hay otras fuentes de fondos disponibles (24 CFR 570.208(c); 24 CFR 570.483 (d). Es importante destacar que la OCAM viene obligada estatutariamente a que al menos el 70% de los fondos de la asignación CDBG, vayan dirigidos a beneficiar personas LMI, por lo que, la jurisdicción está limitada a un tope máximo de gastos de hasta un 30% para uso de objetivos nacionales de necesidad urgente, ya que no benefician primariamente a personas LMI.

De surgir alguna duda o necesitar información adicional sobre el particular, puede comunicarse con la Lic. Victoria N. Núñez Sierra, Comisionada Auxiliar Interina del Área de Programas Federales, al teléfono 754-1600, extensión 310.